JUSITFICACION DEL PAGO DE ANTICIPO

Llamado MOPC N° 121 'ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE AUTODESK - AD REFERÉNDUM AL PGN 2023"

El ***Art. 188 de la Ley N° 7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023"*** reza: *En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.*

Teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo, en la presente convocatoria de referencia, el anticipo no resulta aplicable para la empresa adjudicada, debido a que esta convocante NO cuenta con los fondos disponibles para llevar a cabo el anticipo correspondiente, puesto que los fondos recibidos en estos primeros meses del presente ejercicio fiscal, se estarían destinando a pagos de deudas del periodo anterior, que no han podido ser saldadas en su totalidad por motivos de disponibilidad presupuestaria.

Así mismo, las bases concursales establecen que la forma de pago es UNICA, esto quiere decir que, por tratarse de una adquisición de licencias, el pago se llevará a cabo al culminar la recepción de los bienes, teniendo en cuenta que no necesitaría gran cantidad de inversión para iniciar la provisión y al finalizar la entrega de bienes se estaría contando con el pago correspondiente a la provisión.

Lic. Miguel A. Calderón F.
Coordinador
Dirección TICs - MOPC

Mgtr. Eduardo Bergotta
Director
Dirección Tic's

Osvaldo R. Moreno R.
Jefe
Área Gestión Tecnológica
Dirección TICs - MOPC